

RADICACION. 2018-00321

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, MIGUEL ARNULFO JIMENEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA y VIRGINIA MAYO LOZANO ARELLANA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, debido a que no ha sido posible la comunicación con el perito EDITH CASTRO MORALES, se hace necesario, designar otro perito de la lista de auxiliares de la justicia.

Conforme a lo previsto al artículo 48 numeral 2º del Código General del proceso, se designará al señor PEDRO BUJATO POLO al ser de reconocida trayectoria en esta materia, y ha hecho parte de las listas de auxiliares anteriores- El dictamen pericial deberá contener como mínimo las declaraciones e informes, según lo dispuesto al art.226.

En consecuencia, se,

#### R E S U E L V E

1.- Designar como perito contable, para la práctica de prueba pericial decretada en auto de fecha 16 de septiembre de 2020, al señor PEDRO BUJATO POLO identificado con C.C. No. 3779169, al cual se le puede contactar al celular: 3103561864 para que se sirva rendir dictamen pericial a fin de determinar los desembolsos de que habla la demanda en los puntos terceros, cuarto, quinto y sexto, que corresponden a préstamos de \$118.000.000, \$200.000,000, más \$150.000.000 más \$150.000.000 que suman en total \$618.000.000, realizados a los señores JUVENAL ENRIQUE RINCONES CORTINA y VIRGINIA MAYO LOZANO ARELLANA.-

Las partes deberán brindar la debida colaboración al perito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del C. G del P.; si alguno no lo hiciere así, se hará constar en el dictamen y se apreciará tal conducta como indicio grave en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa.

Se le hará saber al perito que el dictamen pericial deberá contener como mínimo los documentos y las manifestaciones de los incisos 4 y 5 del artículo 226 del C. G del P., y las declaraciones e informaciones de los 10 numerales del inciso final de ese mismo artículo.-

El perito deberá comparecer en audiencia para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P.-

Se le concede al perito el término de veinte (20) días para que rinda el dictamen. También se le hará saber al perito que el dictamen deberá ser presentado en la secretaría del juzgado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la audiencia.

El perito en su informe, deberá manifestar si los demandantes están obligados a llevar libros de contabilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e24caf707fd762cc3f4ecb7e044ac4e451b5155f246f8e63ac04f384aae02c1c**

Documento generado en 30/09/2020 02:19:05 p.m.